

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 88 fracción XIV de la Constitución Política Local y 5 de la Ley del Notariado vigente, y considerando: a.—Que la población actual del Distrito de Texcoco, de esta Entidad es aproximadamente de 774,315 habitantes: b.—Que su incremento demográfico representa un constante aumento: c.—Que las operaciones comerciales y crediticias del citado Distrito han demostrado un aumento progresivo de considerable importancia que a su vez motivan la necesidad del establecimiento de una Notaría más para la atención expedita de los negocios de su competencia en Ciudad Netzahualcóyotl de ese Distrito, y d.—Que en atención a que el C. Lic. EFREN PATIÑO NAVARRETE solicitó del Ejecutivo el otorgamiento del FIAT respectivo para encargarse del despacho de una Notaría en dicha Ciudad, según escrito de fecha 15 de noviembre de 1972 que se encuentra en el expediente número 255/276-7 de la Dirección de Gobernación, y en virtud así mismo que el propio profesional ha cubierto los requisitos exigidos por el artículo 97 de la invocada Ley del Notariado; ha tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se crea para el Distrito de Texcoco de esta Entidad, la Notaría Pública número 7 con residencia en Ciudad Netzahualcóyotl.

SEGUNDO.—Se designa como Titular de la misma al C. Lic. EFREN PATIÑO NAVARRETE con jurisdicción exclusivamente en el territorio comprendido dentro del perímetro de la citada entidad distrital.

TERCERO.—Notifíquese al interesado para los efectos del Artículo 100 del Ordenamiento invocado y mándese publicar el presente en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

#### SUMARIO:

##### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

✓ Acuerdo del Ejecutivo del Estado.—Se crea para el Distrito de Texcoco, Méx., la Notaría Pública número 7, con residencia en Ciudad Netzahualcóyotl y se designa como titular de la misma al C. Lic. Efrén Patiño Navarrete.

✓ Decreto número 31 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se reforman los Artículos 36 fracción II, 38 fracción I, 43 fracción V y 82 fracción II inciso c).— del CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO.

✓ Decreto número 32 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se adiciona el Artículo 1o. con un segundo párrafo, se reforma el Artículo 129 y se derogan los Artículos 54, 56 Fracción V y el Capítulo I del Título Segundo, Artículos 71, 72, 73 y 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

✓ Decreto número 33 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se reforman los Artículos 8 fracción II, 20, 34 fracción IV, 35 fracción VI, 36 fracción V, 136, 164 en su párrafo primero, 289 fracción V, 303 en sus párrafos segundo y tercero, 313 fracciones I inciso N) y III inciso e), 354; se adiciona al Artículo 1 la fracción VI, un párrafo al Artículo 301; y se deroga la fracción II del Artículo 2 de la LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO.

##### DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

✓ Acuerdo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, que declara la existencia de necesidad pública de transporte en automóviles de alquiler en varios lugares del Estado.

✓ Convocatoria para el otorgamiento de 160 concesiones para el servicio público de transporte en automóviles de alquiler.

##### PODER EJECUTIVO FEDERAL.

##### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

✓ Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de San Bartolomé Tequisitlán, Municipio de Santiago Tezoyuca, Méx.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 31**

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 36 Fracción II, 38 Fracción I, 43 Fracción V y 82 Fracción II Inciso c) del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 36.—**

II.—Los predios rústicos y urbanos que formen parte de las vías generales de comunicación, siempre que no sean objeto de explotación diversa de la propia o natural a su objeto.

**ARTICULO 38.—**

I.—Si es a las Autoridades fiscales a las que corresponda determinar la realización de la situación jurídica o de hecho a que se refiere el Artículo 4o. y la liquidación del crédito, el décimo día siguiente al de la fecha en que haya surtido sus efectos la notificación del formulario o documento de liquidación.

**ARTICULO 43.—**

V.—Que se dicte Acuerdo escrito del C. Gobernador del Estado o en su caso, del Director General de Hacienda cuando no exceda de la cantidad de \$50,000.00 o exista sentencia ejecutoria de autoridad competente.

Contra la negativa de autoridad competente para la devolución a que este artículo se refiere, no existe recurso administrativo, y será improcedente cualquier instancia de reconsideración.

**ARTICULO 82.—**

**II.—**

c).—Por edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el mismo, en los casos de los incisos anteriores cuando el causante a notificar haya desaparecido, no tenga domicilio fijo, se ignore donde reside, se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal autorizado ante las autoridades fiscales del Estado, o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión. En los dos últimos casos, en los edictos se señalará un plazo de diez días para hacer el pago del crédito fiscal.

ARTICULO TRANSITORIO.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Lic. Juan Maccise Maccise.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, José Lucio Ramírez Ornelas.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de enero de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 32**

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el Artículo 1o. con un segundo párrafo y se reforma el artículo 129, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 1o.—.....

Los Ayuntamientos recaudarán, además el Impuesto Adicional del 15% a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, en los términos que prevé dicho ordenamiento.

ARTICULO 129.—Por las licencias que expiden los Ayuntamientos al autorizar una apertura, cobrarán conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

I.—Para el funcionamiento de giros mercantiles e industriales, incluyendo la placa correspondiente:

- a).—Con capital hasta \$ 1,000.00 de \$ 60.00 a \$ 100.00
- b).—Con capital hasta 1,000.01 a \$5,000.00 de 110.00 a \$ 200.00
- c).—Con capital hasta 5,000.01 a \$25,000.00 220.00 a \$ 350.00
- d).—Con capital hasta 25,000.01 a \$100,000.00 de 360.00 a \$ 500.00
- e).—Con capital hasta 100,000.01 a \$250,000.00 de 520.00 a \$ 700.00
- f).—Con capital hasta 250,000.01 en adelante de 750.00 a \$1,200.00

Los derechos que causen las agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza no excederán en su totalidad de \$200.00 anuales por expedición de licencias, refrendo y por toda clase de servicios.

II.—Para la explotación o celebración de diversiones o espectáculos públicos:

- a).—Por un solo día, cada vez de \$ 30.00 a \$50.00
- b).—Por más de un día, hasta tres meses; cada vez de 50.00 a 100.00
- c).—Por más de tres meses, a seis meses; cada vez de 100.00 a 200.00
- d).—Por más de seis meses hasta un año; cada vez de 200.00 a 300.00

- e).—Por la venta accidental de bebidas alcohólicas en ferias, kermeses, bailes y similares; cada vez de 100.00 a 200.00

III.—Para la explotación de juegos permitidos:

- a).—Biliars, por mesa 40.00
- b).—Boliches, por mesa 100.00
- c).—Otros juegos 60.00

IV.—Para el funcionamiento de estacionamientos o guarda de vehículos:

- a).—De primera categoría los previstos en la Fracción III del artículo 96, de \$500.00 a \$1,000.00
- b).—De segunda categoría los previstos en la Fracción II del artículo 96, de \$300.00 a \$ 500.00
- c).—De tercera categoría los previstos en la fracción I del artículo 96, de \$150.00 a \$ 300.00

V.—Por revalidación anual causará el 50% de las cuotas anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan los artículos 54, 56 Fracción V y el Capítulo I del Título Segundo, Artículos 71, 72, 73 y 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Lic. Juan Maccise Maccise.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mandilla Guzmán.—Diputado Secretario, José Lucio Ramírez Ornelas.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de enero de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 33

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los Artículos 8 Fracción II, 20, 34 Fracción IV, 35 Fracción VI, 36 Fracción V, 136, 164 en su párrafo primero, 289 Fracción V, 303 en sus párrafos segundo y tercero, 313 Fracciones I inciso N) y III inciso e), y 354 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar en los siguientes términos.

#### ARTICULO 8.—

II.—Casas habitación, unitarias o en condominio que los particulares adquieran del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular. En este caso la franquicia será del 50 por ciento sobre el valor de la operación y por el tiempo que para cubrir los adeudos se establezcan en la misma, y con el requisito de que el interesado habite el inmueble y éste no le produzca frutos o rentas de ninguna clase.

Las exenciones a que se refiere esta fracción, surtirán sus efectos a partir de la fecha de su solicitud, si ésta es aprobada y hasta la fecha de vencimiento que para cubrir los adeudos se estipule.

ARTICULO 20.—La cuota del impuesto es anual. Si su importe es hasta de \$50.00, el pago se efectuará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año; si es de \$50.01 a \$100.00, en dos exhibiciones que se enterarán entre el primero y último día de los meses de enero y julio; y cuando exceda de \$100.01, se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente, entre el primero y último día de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos pueden hacerse por anticipado sin perjuicio de que en caso de que se modifique el valor base del impuesto, se cubran las diferencias que resulten.

El pago anticipado de una anualidad del impuesto, en los casos en que deba hacerse semestralmente o por bimestres, gozará de un 5% de descuento.

Este descuento también se hará en el pago del 15% adicional que se cause por ese concepto.

Tratándose de predios sujetos al régimen ejidal o comunal, el pago del impuesto deberá hacerse una vez al año durante el tiempo de las cosechas.

Cuando se hayan establecido bases provisionales para determinar el monto del impuesto, al aplicar la base definitiva, se cobrarán o reintegrarán las diferencias que resulten.

#### ARTICULO 34.—

IV.—Tratándose de fideicomisos se gravarán los hechos, actos o contratos mencionados en este artículo que haga la fiduciaria en cumplimiento del fideicomiso, así como la cesión de derechos del fideicomitente o del fideicomisario y la promesa de venta o de compra-venta de inmuebles. La fiduciaria enterará el impuesto con cargo al patrimonio fideicomitado en el momento de realizarse cualquiera de dichos actos.

#### ARTICULO 35.—.....

VI.—La Cesión de derechos reales, personales, hereditarios y de legatarios sobre bienes inmuebles.

#### ARTICULO 36.—.....

V.—El cesionario de los derechos reales, personales, hereditarios y legatarios en los casos de la fracción VI del artículo anterior.

ARTICULO 136.—Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos derivados de la venta de primera y ulteriores manos de bebidas alcohólicas en botella cerrada, excepto cerveza, realizadas dentro del territorio del Estado.

ARTICULO 164.—En el Estado de México se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a granel, excepto el pulque. Se considerará que dichas bebidas se encuentran a granel, cuando estén contenidas en envases con capacidad mayor de cinco litros.

#### ARTICULO 289.—.....

V.—Contraprestaciones a que se refiere el artículo 281 cubiertas por la Federación, el Estado y los Municipios, así como por las instituciones descentralizadas federales, estatales o municipales.

#### ARTICULO 303.—.....

En consecuencia, tratándose de causantes que gocen de franquicias fiscales al amparo de los ordenamientos relativos al fomento económico del Estado, este impuesto lo causarán y pagarán sobre el monto total de los impuestos y derechos que deban cubrir, tomando en cuenta las exenciones, deducciones u otras prerrogativas fiscales de que disfruten.

Por lo que se refiere a causantes que disfruten de franquicias fiscales por acuerdo del Ejecutivo del Estado, este impuesto lo causarán y pagarán sobre el monto total de los impuestos y derechos sin tomar en consideración las prerrogativas fiscales concedidas.

#### ARTICULO 313.—.....

#### I.—.....

N.—Usucapión o prescripción adquisitiva, sobre el valor catastral 6 al millar, cuando no exista éste la base será el valor fiscal registrado.

III.—.....

E.—Cesión de derechos reales, personales, hereditarios o de legatarios \$200.00

ARTICULO 354.—Por el otorgamiento, transferencias y prórrogas de concesiones y permisos para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros, carga y mixtos en el Estado.

I.—Otorgamiento de concesiones de ruta para explotar autobuses de pasajeros en carreteras locales:

- A.—Autobuses de primera clase:
  - a).—Minibus hasta de 25 asientos \$12,000.00
  - b).—Autobús de 36 asientos 16,000.00
  - c).—Autobús de 36 asientos en adelante 20,000.00
- B.—Autobuses de segunda clase y mixtos 12,000.00

II.—Otorgamiento de concesiones para porteadores de materiales para construcción:

- A.—Hasta 7,000 Kgs. 8,000.00
- B.—De 7,001 Kgs. en adelante 12,000.00

III.—Otorgamiento de concesiones para transportes de carga general establecidos en sitios:

- A.—Hasta 1,500 Kgs. 6,000.00
- B.—Del 1,501 Kgs. a 7,000 Kgs. 8,000.00
- C.—De 7,001 Kgs. en adelante 12,000.00

IV.—Otorgamiento de permisos para transporte de servicio especializado de carga 8,000.00

V.—Otorgamiento de concesiones para transporte de servicio especializado de pasajeros:

- A.—Autobuses de arrendamiento para transporte de personal y escolares de \$4,000.00 a 6,000.00
- B.—Autobuses para servicio especial de turismo de \$4,000.00 a 12,000.00
- C.—Automóviles para servicio especial de turismo 12,000.00
- D.—Vehículos para otros servicios que requieran otorgamiento de concesión de \$4,000.00 a 12,000.00

VI.—Otorgamiento de permisos para transporte de arrendamiento de \$6,000.00 a 8,000.00

VII.—Otorgamiento de concesión para automóviles de alquiler, según importancia, categoría y número de habitantes de la Población de \$6,000.00 a 12,000.00

- VIII.—Transferencia de concesiones y permisos de:
  - A.—Autobuses de primera clase \$10,000.00
  - B.—Autobuses de segunda clase y mixtos. 8,000.00
  - C.—Transporte de carga en general, establecidos en sitios de \$2,000.00 a 3,000.00

D.—Transporte de materiales para construcción. 3,000.00

E.—Automóviles de alquiler de, 2,000.00 a 3,000.00

F.—Otros vehículos de diversos servicios de \$1,000.00 a 3,000.00

IX.—Prórrogas de concesiones y permisos para:

- A.—Autobuses de primera clase de \$12,000.00 a 20,000.00
- B.—Autobuses de segunda clase 12,000.00
- C.—Transporte de materiales para construcción de \$8,000.00 a 12,000.00
- D.—Transportistas de carga en general de \$6,000.00 a 12,000.00
- E.—Transportistas de servicios especializados 8,000.00
- F.—Automóviles de alquiler de 6,000.00 a 12,000.00
- G.—Otros vehículos de diversos servicios de \$6,000.00 a 12,000.00

X.—Por los siguientes servicios varios:

- A.—Cambio de vehículos 200.00
- B.—Aumento de Asientos 200.00

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona al Artículo 1 la fracción VI, y un párrafo al artículo 301, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 1.—.....

VI.—Los predios de común repartimiento.

ARTICULO 301.—.....

Los Municipios recaudarán este impuesto por los créditos fiscales derivados de impuestos y derechos que establezcan y lo enterarán a las Oficinas Recaudadoras del Estado a más tardar a los 5 días del mes siguiente en que se recauden.

ARTICULO TERCERO.—Se deroga la Fracción II del Artículo 2.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, Lic. Juan Maccise Maccise.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, Prof. Miguel Portilla Saldaña.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de enero de 1973.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Prof. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

## DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ACUERDO de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito que declara la existencia de necesidad pública de transporte de Automóviles de Alquiler en las siguientes zonas: del Municipio de Tlalnepantla, Unidad Habitacional del Seguro Social; Fraccionamiento Valle Verde y Santa Cruz del Monte; del Municipio de Naucalpan, El Toreo y Ciudad Satélite; Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Santiago Tlaxomulco del Municipio de Toluca; Cabecera Municipal de Villa Victoria; San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Calimaya; San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco.

### ANTECEDENTES.

1.—Diversas personas se han presentado solicitando el otorgamiento de concesiones para realizar el Servicio Público de Transportes de Pasajeros en Automóviles de Alquiler en los lugares que se han precisado.

2.—Los lugares ya referidos cuentan aproximadamente con las siguientes poblaciones: Unidad Habitacional del Seguro Social con 15,000 habitantes y flotante de 5,000 que concurren a la Clínica; Fraccionamiento Valle Verde 1,500 habitantes y flotante 7,000; Santa Cruz del Monte con 5,500 habitantes y flotante en igual número, todas estas zonas del Municipio de Tlalnepantla, Méx.; "El Toreo" 10,000 habitantes y 5,000 más de población flotante; Ciudad Satélite 50,000 habitantes y flotante de 30,000, esparcida en toda la Ciudad por lo que se ubica la necesidad en las zonas que abarca Circuito Economistas, Plaza Satélite y Aurrerá Satélite, siendo estas dos últimas poblaciones de Naucalpan de Juárez, Méx.; Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca 11,600 habitantes y con flotante de un número igual; Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, 2,300 habitantes; Cabecera Municipal de Villa Victoria 3,500 habitantes; San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Calimaya 1,600 habitantes; San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco 3,000 habitantes sin contar en estas últimas la población flotante.

3.—En los poblados precisados existen diversas fuentes de trabajo, lo que hace que sus habitantes se desplacen constantemente para concurrir a éstas, así como realizar sus abastecimientos necesarios a la vida cotidiana.

Atento a lo precisado se hacen los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

I.—En las poblaciones indicadas se realiza el Servicio Público de Transporte de Pasajeros con el Servicio que prestan diversas Líneas Camioneras de primera y segunda clase así como el que prestan los automóviles de alquiler aledaños a esas zonas.

II.—Como el Servicio Público de Transporte de Pasajeros prestado en las Poblaciones indicadas es continuo y rígido por los horarios e itinerarios fijos, se considera que por ese motivo es imprescindible el establecimiento de Sitios formados

con concesiones otorgadas para el transporte en automóviles de alquiler, en aquellos lugares en que no se hayan establecido algunos otros, o en su caso aumentar las Unidades concesionadas en aquellos establecidos.

III.—En esas condiciones es necesario hacer la declaración de necesidad pública de transportes de pasajeros en automóviles de alquiler en los poblados indicados, la que de acuerdo con los estudios realizados deben ser satisfechos mediante el otorgamiento de 160 concesiones para que con igual número de vehículos se satisfagan las que deberán ser distribuidas en la forma y términos especificados en los estudios respectivos de la Sub-Dirección de Tránsito.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 11 de la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo, 17, 18 fracción I; 22, 25, 26, 27, 29, 34 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes y además con las facultades que le fueron dadas al suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado mediante acuerdo de 8 de junio del año próximo pasado, he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO.

PRIMERO.—Existe una necesidad pública de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler, en las poblaciones a que se refiere el punto número dos de los antecedentes de este Acuerdo, mismo que podrá satisfacerse mediante el otorgamiento de 160 concesiones.

SEGUNDO.—Por separado se expide la convocatoria que contiene las bases para que las personas que lo juzguen conveniente, concursen en el otorgamiento de concesiones.

TERCERO.—Las solicitudes, estudios y dictámenes que sirvieron de base a la presente, quedan a disposición de las personas que tengan interés en concursar, para que puedan examinarlos y hacer valer sus derechos en el plazo fijado por la convocatoria.

CUARTO.—Las personas que resulten beneficiadas con el otorgamiento de concesiones cubrirán la cantidad determinada por el artículo 354 fracción I inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado y deberán cumplir con los requisitos que fija la Ley de Tránsito y Transportes, así como las determinaciones administrativas que para la buena prestación del servicio dicte la Sub-Dirección de Tránsito.

QUINTO.—Se presentará al C. Gobernador Constitucional del Estado la lista y los documentos de los concursantes, a fin de que realice este alto Funcionario la designación de entre los concursantes, a las personas beneficiadas.

SEXTO.—Se faculta a la Sub-Dirección de Tránsito para que expida la documentación de concesiones a las personas que resulten beneficiadas.

SEPTIMO.—Publíquese este Acuerdo y Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en los Periódicos de mayor circulación de las zonas correspondientes.

Dado en el edificio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en Toluca, Méx., a los 9 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tte. Corl. FELIX HERNANDEZ JAIMES.

El Director de Seguridad Pública y Tránsito,

### CONVOCATORIA

Mediante acuerdo de fecha 9 de los corrientes, esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, hizo la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler; en Unidad Habitacional del Seguro Social, fraccionamiento Valle Verde y Santa Cruz del Monte del Municipio de Tlalnepantla, El Toreo y Ciudad Satélite del Municipio de Naucalpan, Santa Bárbara Mpio. de Ixtapaluca, Santiago Tlaxomulco Mpio. de Toluca, Cabecera Municipal de Villa Victoria; San Lorenzo Cuauhtenco Mpio. de Calimaya y San Lorenzo Tlacotepec Mpio. de Atlacomulco, la que conforme con los estudios realizados puede ser satisfecha, otorgando 160 concesiones para que con igual número de vehículos se preste el servicio público referido en los lugares que fije la Sub-Dirección de Tránsito.

Por lo expuesto y como quiera que se han llenado todos los requisitos de la Ley de Tránsito y Transportes, previos a la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte, con apoyo en las Facultades que me otorgó el C. Gobernador Constitucional mediante acuerdo de fecha 8 de junio de 1972; en el artículo 11 de la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo; y los artículos 17, 18 fracción I; 22, 25, 26, 27, 29, 34 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes, se convoca a las personas y solicitantes interesados en la prestación del servicio antes referido, debiéndose sujetarse dichos concurrentes, a los siguientes:

#### B A S E S .

1.—Que los concursantes formulen solicitud pidiendo el otorgamiento de concesiones, con los requisitos que fije el instructivo respectivo expedido por esta Dirección.

2.—Que cubran los gastos previos a la declaratoria de necesidad pública, relativos a estudios.

3.—Que hagan la manifestación sobre el tipo de vehículo con el que realizarían el servicio de resultar beneficiados con el otorgamiento de concesiones; así como si tienen concesión otorgada para la prestación del servicio y si se encuentran prestando en algún sitio o base y el tipo de instalaciones de ésta.

4.—Presenten la garantía necesaria al daño que pueden ocasionar al usuario o a terceros con motivo de la prestación del servicio a satisfacción de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

5.—Que satisfagan el impuesto que marco para el otorgamiento de concesiones la Ley de Hacienda del Estado.

6.—Cumplir con la Ley de Tránsito del Estado y las normas administrativas que fije la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

7.—Se fija un término de cinco días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, para que los interesados en entrar al concurso de otorgamiento de concesiones, presenten su solicitud con los documentos de requisitos requeridos, con el apercibimiento que se tendrá por perdido el derecho a concursar, si no presentan ésta en dicho plazo.

8.—Se fija un término de siete días a los beneficiados con el otorgamiento de concesiones, para que a partir del conocimiento que tenga de ello, inicien el servicio, con el apercibimiento de que si no lo realizan se tendrá por caducada la misma.

9.—Las situaciones no previstas en esta convocatoria que presenten los concursantes, o cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación y alcances de la misma, serán resueltos administrativamente por esta Dirección.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial y en los de mayor circulación de esta Ciudad, que es la zona que abarcará el servicio.

Toluca, Méx., enero 9 de 1973.

El Director de Seguridad Pública y Tránsito,

Tte. Corl. FELIX HERNANDEZ JAIMES.

NO DEBE HABER EN EL PAIS, NI FUNCIONARIOS EN-  
GREIDOS, NI EMPRESARIOS QUE PIENSEN QUE LA  
FINALIDAD VITAL DE SU EXISTENCIA ES LA ACUMULA-  
CION DE RIQUEZAS INFECUNDAS.

Lic. Luis Echeverría Alvarez.

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Ciudad de México, 4 de agosto de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS

AGRARIOS Y COLONIZACION.

BOLIVAR NUMERO 145.

CIUDAD.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, está llevando a cabo la ampliación del Ramal del Camino Directo México-Teotihuacan.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera forma parte de una vía de esa naturaleza, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de San Bartolomé Tequisitlán, Municipio de Santiago Tezoyuca, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 11,781.21 M2.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto (A) (situado a 20.00 m. de la estación 0+961 del camino actual Tepexpan-Texcoco), continúa al punto (B), con distancia de 52.96 m. y R.A.C. de  $N51^{\circ}29'W$ ; sigue al punto (C), con distancia de 13.39 m. y R.A.C. de  $N32^{\circ}54'W$ ; continúa al punto (D), con distancia de 21.87 m. y R.A.C. de  $N19^{\circ}31'W$ ; sigue al punto (E), con una distancia de 24.53 m. y R.A.C. de  $N7^{\circ}43'W$ ; prosigue al punto (F), con una distancia de 11.30 m. y R.A.C. de  $N5^{\circ}49'W$ ; continúa al punto (G), con una distancia de 23.10 m. y R.A.C. de  $N0^{\circ}49'W$ ; sigue al punto (H), con una distancia de 121.44 m. y R.A.C. de  $N1^{\circ}52'W$ ; sigue al punto (I), con una distancia de 60.00 m. y R.A.C. de  $S82^{\circ}20'W$ ; continúa al punto (J), con una distancia de 116.94 m. y R.A.C. de  $S1^{\circ}41'E$ ; sigue al punto (K), con una distancia de 28.60 m. y R.A.C. de  $S2^{\circ}14'E$ ; continúa al punto (L), con una distancia de 22.14 m. y R.A.C. de  $S5^{\circ}42'E$ ; cierra al punto de partida (A), con una distancia de 136.51 y R.A.C. de  $S59^{\circ}30'E$ .

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy Cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.